REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 9 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ENE 2013

VISTO : El INFORME Nº 055-2012/GRP-CPPAyD de fecha 17 de Diciembre del 2012; Acta de Reunión Nº 36-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 16 de Noviembre del 2012; INFORME Nº 244-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de Octubre del 2012; INFORME Nº 083-2012/GRP-401000-401300-401320-CA de fecha 23 de Octubre del 2012; INFORME Nº 098-2012/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 06 de Noviembre del 2012; y, demás actuados que se acompañan; referidos a la apertura de Proceso Administrativo a la Ing. **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** servidora contratada por Servicios Personales para Proyectos de Inversión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME Nº 055-2012/GRP-401000-CPPAyD de fecha 17 de Diciembre del 2012; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, en aplicación al art. 48º del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 Setiembre del 2011; remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", las apreciaciones respecto a la presunta responsabilidad administrativa de la servidora Ing. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA sobre Inasistencias Injustificadas; al respecto manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante Informe Nº 244-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de Octubre de 2012, el Encargado del Sistema Administrativo de Personal, pone de conocimiento a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, (la acción de Supervisión y controlen el cual informa que, en la fecha se apersono la Sra. Blanca Esmelda Silipu Sanjinez, secretaria de la Oficina Sub Región de Administración, requiriendo información para notificar el Memorandum Nº 519-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 05.10.2012, firmado por su Despacho dirigido a la Ingeniera Sra. Mirtha Montenegro Rivera. Por lo que se solicito a la Sra. Rosa Elena Chamba Saguma Encargada del Control de Asistencia, el Reporte de Asistencia de la Sra. Ing. Mirtha Montenegro Rivera, observando en dicho reporte que no registra asistencia desde el 01de Octubre de 2012, efectuando la observación sobre dicho hecho, ante lo cual la encargada de Control de Asistencia, en presencia de la Sra. Blanca Esmelda Silipu Sanjinez, comunica que la Ing. Mirtha Montenegro Rivera pediría Licencia por Asuntos Particulares.

- Del reporte de Control de Asistencia de la Sra. Mirtha Montenegro Rivera, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 al 09 de Octubre de 2012, se acredita que la servidora, quien labora en la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la DSRI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, inasistió injustificadamente durante los días 01, 02, 03, 04, 05 y 09

del Mes de Octubre del año en curso, estableciéndose un total de Seis (06) "Faltas injustificadas".

- Mediante Memorando N° 601-2012/GRP-401000-401300 de 14.11.12 se le manifiesta a la servidora que ha acumulado 26 días por Incapacidad Temporal para el trabajo, debiendo realizar el canje de los Certificados Particulares N° 5490184 y N° 5760852.

- Con Oficio N° 1463/2012/GRP-401000 de 14.11.12, se solicita al Director del Hospital II Jorge Reategui Delgado, el informe médico sobre estado de salud de la servidora Mirtha Montenegro Rivera, puesto que la servidora ha registrado inasistencias injustificada del 01 al 09 de Octubre de 2012, alcanzando Certificado Mèdico Particular.

- Es así que el Director del Hospital II Jorge Reategui Delgado Dr. Jorge Luis Porras Vilchez, mediante Carta N° 0494-D-HIII-JRD-ESSALUD-2012 de 22.11.12, comunica que el Informe Medico solicitado de la trabajadora señora Mirtha Montenegro Rivera, solo puede ser solicitado por la interesada y /o familiar Directo.

- Con Informe N° 091-2012/GRP-401000-401400-401420-MMR de 30.11.12 la servidora solicita los certificados médicos N° 5490184 y N° 5760852 para efectos de canje ante ES SALUD.

- Por lo que se hace la entrega de los Certificados Médicos a la peticionante para canje ante ES SALUD de la servidora Mirtha Montenegro Rivera mediante Informe N° 155-2012/GRP-41000-401300-401320-LHC de 10.12.12

- Que, el señor encargado del Área de Escalafón, mediante Informe N° 098-2012/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 06.11.12, hizo de conocimiento del Sistema Administrativo de Personal que la trabajadora Sra. Mirtha Montenegro Rivera, quien labora en la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, es servidora de profesión ingeniero civil, es contratada por Servicios Personales para proyectos de inversión y que en la actualidad no cuenta con Meritos y Deméritos.

- Que, con Acción de Personal presentada por la servidora Mirtha Montenegro Rivera de fecha 10 de Octubre de 2012, solicita se le otorgue permiso por asuntos personales el día 09 de Octubre de 2012.

- Asimismo, la servidora Sra. Mirtha Montenegro Rivera, con Acción de Personal de la misma fecha antes acotada 10 de octubre de 2012, por los días 01, 02, 03, 04 ,05 solicita Licencia por enfermedad, anexando para ello el Certificado Médico N° 5760852 de fecha 01.10.12, sobre descanso médico a partir del

01.10.12 al 05.10.12, firmado por el Dr. Carlos Cortina Romero con CMP Nº 27068.

- De otro lado con Informe Nº 083-2012/GRP-401000-401300-401320-CA de fecha 23.10.12, la encargada de Control de Asistencia informa en atención a los proveídos recaídos en las Acciones de Personal presentadas por la servidora Sra. Mirtha Montenegro Rivera, que el día Primero de Octubre del año en curso, en horas de la mañana se le comunicò que la Sra. Mirtha Montenegro Rivera no iba asistir por asuntos particulares y que posteriormente estaría regularizando.

- *Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 405-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de Julio del 2012, se resuelve* ***RECONFORMAR*** *la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, la misma que está conformada por los siguientes Funcionarios:* ***CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo*** *(Presidente Titular),* ***ABOG. Sixto Augusto Vásquez Godos*** *(Secretario Titular), y el* ***Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán*** *(Miembro Suplente).*

- De conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la Apertura del Proceso no constituye una sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

- De otro lado, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (15.01.1990), esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- De lo informado, esta estipulado en el inciso k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Pùblico, como falta grave "Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos". Siendo en el presente caso que la servidora a la fecha registra seis (06) inasistencias injustificadas; siendo pasible de sanción previo proceso administrativo disciplinario.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ENE 2013

- Que, del estudio y el análisis efectuado en base a lo actuado, esto es, del mérito de los Informes, Reportes de Asistencia y Acciones de Personal presentadas por la servidora Sra. Mirtha Montenegro Rivera, que obran en el expediente, se ha podido determinar que existen situaciones claras y concretas que hacen presumir que la citada servidora investigada, en su calidad de trabajadora en la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, habría incurrido en Falta Administrativa de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al no haber asistido a su centro de labores durante Nueve (09) días consecutivos en el lapso de una semana, esto es en los días 01, 02, 03, 04 ,05, 06, 07, 08 y 09 del mes de Octubre del año en curso, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, máxime, si dichas inasistencias no se encuentran tampoco justificadas en la forma oportuna y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad legal vigente.

- Que, respecto de las Acciones de Personal presentadas por la Servidora Sra. Mirtha Montenegro Rivera con fecha 10 de Octubre de 2012, resulta ser contradictorias y extemporáneas, coligiéndose que fue postulado dicho petitorio con la finalidad de pretender regularizar las faltas, que en su debida oportunidad no habia solicitado de acuerdo al procedimiento, máxime si de los informes y reportes de asistencia son evidentes, puesto que con Informe N° 83-2012/GRP-401000-401300-401320, expedido por control de Asistencia, señalando que la servidora *"No iba a asistir el día 01.10.12 y serian tomados por asuntos particulares y que posteriormente regularizaría"*, siendo del 01.10.12 al 05.10.12 pretendiendo justificar como licencia por enfermedad y el día 09.10.12 pretendiendo justificar como permiso por asuntos particulares, más aùn que no existe hasta la fecha registro o reporte alguno respecto que la servidora haya llamado o comunicado a su centro de trabajo justificando sus inasistencias, por los motivos que está argumentando en sus Acciones de Personal. Razón por el cual dichas inasistencias tienen la calidad de injustificadas, resultando ser sus Acciones de Personal un mecanismo de defensa que sabrá evalua recurrentemente con los demás medios probatorios.

- Que, de ello la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), considera que del estudio efectuado de manera detallada de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, la servidora Ing. Sra. Mirtha Montenegro Rivera, habría incumplido con sus obligaciones en las que están sujetos todos los servidores y funcionarios públicos, las mismas que se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90- PCM. Asimismo la investigada habría incurrido en

Sullana, 14 ENE 2013

la falta contemplada en el artículo 28° literal "K" del acotado Decreto Legislativo.

Por lo que, del exhaustivo análisis de los documentos y medios probatorios que obran, se ha podido determinar preliminarmente que existe indicios razonables que hacen presumir que la servidora Sra. Mirtha Montenegro Rivera, incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario contemplado en los **Artículo 21°** del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público respecto de: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; **c)** Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; así también, se han configurado las Faltas Administrativas tipificadas en el **Artículo 28°** de la citada Ley, específicamente las referidas: **a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y en su Reglamento; **e)** el impedir el funcionamiento del servicio pùblico; y, **k)** Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; **Artículo 128°** del Decreto Supremo N° 005-90- PCM –Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- que señala "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la Unidad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"

Por lo que existen indicios razonables y suficientes que evidencian un incumplimiento de las normas legales antes citadas por parte de la Sra. **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**;

- *Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura,* ***RECOMIENDA*** *al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente :* Expedir dentro del plazo legal la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la siguiente Servidora: **SRA. ING. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, dispone se emita la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 055-2012/GRP-401000-CEPAD de fecha 17 de Diciembre del 2012.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ENE 2013

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, a la Ing. **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** servidora contratada por servicios personales para Proyectos de Inversión, por las razones expuestas en los considerados de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos a la servidora antes indicada a efectos de que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal con los antecedentes correspondientes, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Tavara Cuarre
GERENTE SUB REGIONAL